



REFORMA ELECTORAL

**PROPUESTAS QUE SE PRESENTAN A LA
COMISION EJECUTIVA DE NEGOCIACION Y
CONSTRUCCION DE ACUERDOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNION**

**CENTRO DE ESTUDIOS PARA UN PROYECTO
NACIONAL ALTERNATIVO, S. C.**

22 DE AGOSTO DE 2007



PRESENTACIÓN

Al Centro de Estudios para un Proyecto Nacional Alternativo, S.C. (CEPNA) le fue encomendada, por la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del H. Congreso de la Unión (CENCA) la elaboración de un documento que contribuya a la construcción del máximo consenso posible en materia de reforma electoral.

Para cumplir esa tarea, el CEPNA consultó las siguientes fuentes:

- Las propuestas que sobre reforma electoral presentaron a la CENCA los ocho partidos políticos nacionales;
- Las ponencias presentadas en el Foro de Consulta, realizado en Boca del Río Veracruz sobre la materia electoral, y el documento síntesis elaborado por la Subcomisión de Consulta Pública de la CENCA, en cuya elaboración participaron analistas del CEPNA;
- Diversas iniciativas pendientes de dictamen en las cámaras del H. Congreso de la Unión relativas a la materia electoral, especialmente aquellas suscritas por los grupos parlamentarios;



- Diversos documentos de organizaciones de la sociedad civil en materia electoral, entre los que cabe mencionar las aportaciones contenidas en el libro *Propuesta ciudadana de reforma electoral*, suscrito y publicado por el “Comité Conciudadano para la Reforma Electoral”.

Para la redacción del presente documento, el CEPNA trabajó, en primera instancia, en la comparación entre las propuestas contenidas en los documentos fuente, a fin de identificar aquellas que son compartidas por todos los partidos políticos; en una segunda instancia, se identificaron, entre las antes mencionadas, las que podrían coadyuvar al objetivo de establecer el mayor consenso posible al interior del H. Congreso de la Unión.

Posteriormente se llevó a cabo el análisis comparativo entre las propuestas presentadas en el citado Foro de Consulta, las contenidas en las iniciativas de reforma pendientes de dictamen y en los documentos suscritos por organizaciones de la sociedad civil.

Ambos ejercicios fueron comparados para identificar las propuestas que, a juicio del CEPNA, pueden merecer la mayor aceptación social y alcanzar el mayor consenso entre los partidos políticos y sus grupos parlamentarios.



Con el resultado anterior, el CEPNA procedió a realizar una evaluación de factibilidad jurídica de las propuestas específicas de reforma, adoptando el criterio base de que la nueva reforma electoral debe contribuir a consolidar lo mucho que se avanzó en las reformas previas (1977-2005) y dar respuesta a los problemas y nuevos retos que arrojan las experiencias electorales del pasado.

En ese sentido, se trata de una propuesta para abrir paso a una **tercera generación de reformas electorales** en la que se reconoce lo avanzado y se trazan medidas de solución para enfrentar deficiencias legales e institucionales, mejorar prácticas y ampliar la transparencia y rendición de cuentas a que deben estar sujetos tanto los partidos políticos y sus candidatos, como las instituciones que conforman el sistema electoral mexicano.

Objetivos centrales de las propuestas que se someten a consideración de la CENCA son: fortalecer las instituciones electorales y el sistema de partidos; mejorar las normas y prácticas electorales; recuperar y ampliar la confianza social, como la base más firme en que puede descansar la democracia mexicana.

Para fines de facilitar la comprensión del documento, los asuntos abordados en el análisis y la reflexión han sido agrupados en cinco grandes bloques:



- I. Precampañas, campañas, acceso de los partidos y candidatos a los medios de comunicación, financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos;
- II. Instituto Federal Electoral. Integración de sus órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Fiscalización y vigilancia de los ingresos, gastos y patrimonio de los partidos políticos;
- III. Sistema de partidos y coaliciones electorales;
- IV. Justicia electoral, recuento de votos, sistema de nulidades y delitos electorales; y
- V. Otros temas.

Las propuestas se presentan en una forma discursiva que permita a los lectores identificar su sentido y objetivo, prescindiendo, por ahora, de una explicación detallada de los motivos y fundamentos jurídicos que las sustentan.

Cuando se consideró necesario, por la importancia del asunto específico, o por así requerirlo el grado de avance en el análisis, se presentan modelos o propuestas alternativas de solución, sobre las que, en su momento, deberán reflexionar y decidir los legisladores.



Cabe advertir de que no todas las propuestas contenidas en el presente documento tienen como fuente directa alguno de los documentos consultados.

Hacemos manifiesto nuestro agradecimiento, por su confianza y respaldo, a todos los integrantes de la CENCA, especialmente a su presidente, el senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, así como a los coordinadores parlamentarios del PRD y del PAN en el Senado de la República.

Citar a todas las personas, especialistas, legisladores, dirigentes de partidos, que contribuyeron a este documento sería prolijo. A todos, nuestro agradecimiento por sus valiosas aportaciones.

Finalmente, es necesario precisar que las propuestas contenidas en este documento son de la exclusiva responsabilidad del Centro de Estudios para un Proyecto Nacional Alternativo, S.C.

México, D.F. 22 de agosto de 2007

Jorge Alcocer V.
Coordinador general



I. Precampañas, campañas, acceso a medios y financiamiento de partidos políticos.

1. Precampañas electorales.

- a) Establecer en la legislación la definición y bases generales para su regulación en el Código de la materia, señalando que las precampañas quedarán comprendidas dentro del proceso electoral.
- b) Desarrollar la definición y establecer el plazo para la celebración simultánea de las precampañas, diferenciando entre los años de elecciones para presidente, diputados y senadores (elecciones generales) de los años en los que se celebren sólo elecciones de diputados (elecciones intermedias). La simultaneidad será regulada entre los partidos y al interior de ellos. Se entiende por simultaneidad la celebración de las campañas o procesos internos para seleccionar candidatos a cargos de elección popular
- c) La simultaneidad comprenderá también otros procedimientos o métodos de selección de candidatos que no impliquen la realización de precampañas.
- d) La ley establecerá, con precisión, los derechos, obligaciones y responsabilidades de los partidos y de los precandidatos, distinguiendo con claridad los de unos y otros.
- e) Señalar en la ley los topes a los gastos de precampaña y las reglas de transparencia y rendición de cuentas.
- f) Para el desahogo de las controversias que se susciten con motivo de las precampañas, establecerá la obligatoriedad de que los precandidatos, y en general cualquier quejoso, agoten las instancias partidistas internas, lo cual será requisito de procedibilidad para intentar los medios de defensa que procedan ante el TEPJF. Se establecerá lo conducente en la ley.
- g) Los precandidatos no podrán contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación electrónicos e impresos. En su caso, el acceso a televisión y radio durante las precampañas será prerrogativa de los partidos.
- h) Las precampañas presidenciales tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, iniciando el 15 de diciembre del año previo al de la elección.



- i) Se establecerá un plazo de una semana para los procedimientos internos de impugnación de resultados de precampaña presidencial y una semana para el contencioso ante el TEPJF.
- j) La precampaña para diputados y senadores tendrá una duración máxima de treinta días naturales. En los años de elección presidencial el término de las precampañas legislativas deberá ajustarse para concordar con los plazos para el desahogo del contencioso interno.
- k) Se establecerá un plazo de dos semanas para los procedimientos internos de impugnación respecto de resultados de las precampañas de diputados y senadores, y tres semanas para el contencioso respectivo ante el TEPJF.
- l) Los partidos políticos, dentro del periodo de precampañas, decidirán libremente la fecha para la celebración de sus elecciones internas.
- m) El acto de postulación de los candidatos se hará en los últimos cinco días del periodo de precampaña.

2. Campañas electorales.

- a) En el caso de las elecciones generales, la duración de las campañas para Presidente de la República, senadores y diputados será de 90 días.
- b) En las elecciones intermedias la campaña electoral para diputados federales tendrá una duración de 45 días.
- c) Revisar la regulación legal de la propaganda electoral (pinta de bardas, pendones, carteleros Etc.)

3. Acceso de los partidos políticos a la televisión y radio. Nuevas regulaciones para garantizar imparcialidad de servidores públicos y no injerencia de terceros no autorizados.

Derivado de las propuestas analizadas, y a la luz de las negativas experiencias vividas en anteriores procesos electorales, se identifican posibles modelos de acceso a televisión y radio por los partidos políticos:

- a) Un modelo en el que los partidos quedan sujetos a estrictas regulaciones en lo que hace a la contratación pagada de espacios en televisión y radio. Para tal efecto la ley establecería toques al gasto en esos medios; fiscalización inmediata de las contrataciones y pagos; obligaciones precisas a los concesionarios de televisión y radio en



materia de información a la autoridad electoral y la exclusividad de ésta para ser el conducto a través del cual los partidos políticos realicen sus contrataciones.

- b) Los modelos ya aplicados en varios países de Europa y América Latina, en los que se establecen modalidades mixtas o regulaciones basadas en el uso de tiempos públicos.

Este es, sin duda, uno de los asuntos torales de la nueva reforma electoral; su vinculación con las decisiones que se adopten en materia de campañas y financiamiento de los partidos políticos es evidente.

En cualquier caso, se considera necesaria la creación de nuevas normas legales que aseguren la imparcialidad de toda autoridad pública en los procesos electorales y eviten la intervención de terceros, ya impedidos por la ley, en las campañas.

Al respecto, se sugiere establecer la norma que impida a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno utilizar, en todo tiempo, las campañas institucionales de comunicación social para la promoción personal. Por ejemplo, estableciendo que ningún servidor público podrá aparecer, con imagen o voz personal, en los mensajes difundidos a través de la televisión y la radio.

Es también recomendable complementar la norma vigente que impide a terceros ordenar la difusión, en televisión y radio, de mensajes a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; esa norma ya está contemplada en la ley electoral mexicana, pero carece de sanciones a quienes la violen, lo que la hace, para utilizar la expresión jurídica, una “norma imperfecta”. Es entonces aconsejable establecer las sanciones que se aplicarán a quienes incurran en violaciones a dicha norma.

El H. Congreso de la Unión se encuentra ante el reto y la oportunidad de establecer un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad; así como nuevas formas legales, democráticas, de relación entre los medios de comunicación electrónica, los poderes públicos y los partidos políticos.

4. Financiamiento de partidos políticos.

- a) En lo referente al financiamiento público ordinario, se sugiere modificar la fórmula para el cálculo de la bolsa total, considerando como elementos base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con corte al mes de junio de cada año, y un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.



- b) La distribución de la bolsa total de financiamiento ordinario se realizará conforme al criterio proporcional, considerando para tal efecto el porcentaje de votos obtenidos por cada partido en la elección de diputados inmediata anterior.
- c) La nueva forma de distribución del financiamiento público ordinario (y para actividades específicas) entrará en vigor el 1 de enero de 2010; para 2008 y 2009 se dispondrá, en un artículo transitorio, la permanencia de las reglas vigentes (30% igualitario y 70% proporcional).
- d) El financiamiento público para actividades específicas equivaldrá, anualmente, al 1.5% del total de la bolsa total para financiamiento ordinario y será distribuido conforme al porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección para diputados inmediata anterior. La ley establecerá que el IFE fiscalizará el correcto ejercicio de estos recursos, pero no podrá censurar o calificar de manera anticipada los contenidos de las actividades que los partidos realicen con cargo a este rubro.
- e) El financiamiento privado que cada partido podrá obtener tendrá como máximo anual un monto equivalente al 10% del tope de gasto establecido para la campaña de Presidente de México.
- f) Las otras formas de financiamiento partidista tendrán como tope, para cada partido, el equivalente al 10% del financiamiento ordinario que a cada uno de ellos corresponda anualmente.
- g) Se recomienda mantener la obligación de los partidos de destinar al menos el 2% de su financiamiento ordinario para actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, pero cada partido decidirá en sus estatutos la instancia a través de la cual se ejercerán esos recursos.
- h) El financiamiento para actividades de campaña en el año de la elección general se reducirá en 50 por ciento, respecto de lo hoy vigente.
- i) El financiamiento para actividades de campaña en el año de la elección intermedia se reducirá en 70 por ciento, respecto a lo hoy vigente.
- j) El financiamiento público para los partidos políticos en las entidades federativas deberá sujetarse a criterios similares a los rijan a nivel federal.

Nota: las propuestas anteriores están sujetas a las decisiones que finalmente se adopten en materia de acceso a televisión y radio y a la duración de las campañas electorales.



- k) Tratándose de partidos de nuevo registro, la ley establecerá su derecho a recibir por concepto de financiamiento público ordinario el equivalente al 1% de la bolsa total, para cada nuevo partido.
- l) El financiamiento de campaña para los nuevos partidos será en el mismo porcentaje que se determine para los partidos con registro previo, respecto de su financiamiento ordinario.
- m) Para el acceso de nuevos partidos a otras prerrogativas se mantendrá el criterio de señalar un porcentaje fijo respecto del total asignado para los partidos con registro previo. Esta norma aplica para acceso a televisión y radio, franquicias postal y telegráfica y financiamiento para actividades específicas.

3. Franquicias postales y telegráficas.

El uso de las franquicias postal y telegráfica se regulará conforme a las siguientes bases:

- a) Los partidos harán uso de la franquicia postal y telegráfica conforme a un criterio de distribución de 30% igualitario y 70% proporcional al porcentaje de votos de cada partido;
- b) Para los efectos de lo anterior, se establecerá un monto total anual de recursos destinados a cubrir el costo de la franquicia postal y telegráfica, ese monto será equivalente, en años no electorales, al 1 por ciento de la bolsa total de financiamiento ordinario en el año que corresponda, y será incluido en el presupuesto de egresos del IFE. En el año de la elección general será del 3.5% y en el año de la elección intermedias del 2%.
- c) Cada partido decidirá libremente la asignación para el uso de las franquicias postal y telegráfica entre sus órganos nacionales y estatales, notificando oportunamente al IFE.
- d) El IFE deberá celebrar los convenios que sean necesarios con SEPOMEX para que éste garantice la recepción y distribución adecuadas de los envíos que realicen los partidos en el uso de su prerrogativa.



II. Instituto Federal Electoral: facultades, órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, fiscalización y vigilancia.

1. Nuevas facultades.

El Instituto Federal Electoral asumirá, mediante convenio, la organización y desarrollo integral de procesos electorales locales, en la forma y términos que señalen las leyes.

2. Consejo General y otros órganos.

- a) Fortalecer las atribuciones del Consejo General como órgano colegiado superior de dirección del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral y la adecuada supervisión de las actividades de los órganos ejecutivos del propio Instituto.
- b) Suprimir las comisiones permanentes del Consejo General; la ley dispondrá la creación de comisiones del Consejo General, con tareas, objetivos y plazos para su realización. Las comisiones que el Consejo acuerde formar estarán integradas por un número máximo de tres consejeros electorales, fortaleciendo, en su caso, la participación de los representantes de los partidos políticos y de los consejeros del Poder Legislativo, conforme a reglas específicas. Funcionarán durante el tiempo necesario para cumplir los encargos que el pleno les asigne.
- c) El IFE contará en su estructura orgánica con una Contraloría General, cuyo titular será designado, a propuesta de los grupos parlamentarios, por la Cámara de Diputados, con una votación de dos terceras partes, en términos del procedimiento que al efecto se establezca en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión (apartado de la Cámara de Diputados).
- d) La Contraloría General estará adscrita a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación respectiva con la Auditoría Superior de la Federación a la que Contralor General del IFE rendirá un informe anual. Tendrá a su cargo, entre otras funciones, la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas a que están sujetos el Consejero Presidente, los consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo y el resto de los servidores públicos de nivel administrativo, los directores ejecutivos y demás funcionarios de nivel superior.
- e) Actualizar y mejorar las bases previstas en la ley para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.



- f) El Servicio Profesional Electoral incluirá hasta el nivel de las direcciones ejecutivas. Los directores ejecutivos serán designados por el Consejo General a propuesta en terna que presente el Consejero Presidente. La terna estará integrada por miembros del Servicio Profesional Electoral, conforme a los procedimientos que se establezcan en la Ley y en el Estatuto correspondiente.
- g) Prever un plazo razonable para que el Consejo General designe a los directores ejecutivos de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- h) Se precisará en la ley el procedimiento para designar y sustituir la representación del Poder Legislativo en el Consejo General, tanto en los periodos ordinarios de sesiones como durante los recesos de las Cámaras.
- i) Se sugiere suprimir la figura de consejeros electorales suplentes y establecer que las ausencias definitivas de consejeros electorales, al igual que la del Consejero Presidente, serán cubiertas por la Cámara de Diputados.
- j) Reglamentar en la Ley Orgánica del Congreso el procedimiento para la designación del Consejero Presidente y de los consejeros electorales.
- k) El procedimiento para la elección de los consejeros electorales podría contemplar, al menos, los pasos siguientes:
 - o Los grupos parlamentarios presentarán ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados las propuestas de candidatos que consideren pertinentes, sin limitación de número.
 - o La Mesa Directiva procederá a verificar que los candidatos cumplan con los requisitos legales; integrará un expediente individual con los documentos comprobatorios del cumplimiento de requisitos y emitirá un acuerdo en el que se indique quiénes cumplieron con los requisitos.
 - o La Mesa Directiva turnará el acuerdo y los expedientes a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, a efecto de que ésta elabore el dictamen con las propuestas específicas para la designación secuenciada del Consejero Presidente y de los ocho consejeros electorales y lo turne al Pleno. Las votaciones se realizarán por cédula.



- Durante el procedimiento los grupos parlamentarios, en el plazo que se fije para ello, podrán sustituir propuestas, o presentar otras. La Junta de Coordinación Política podrá citar a comparecer a los candidatos que considere idóneos.
- l) Se propone que los consejeros electorales y el Consejero Presidente duren en su cargo nueve años y sean renovados en forma escalonada, en los términos que disponga la ley.
- m) Hacer expresa en la ley la prohibición para que los consejeros electorales y el Consejero Presidente puedan ser reelectos. Este principio aplicará de manera general.
- n) Precisar algunos requisitos para ocupar el cargo de consejero electoral; revisar, y en su caso modificar requisitos que impliquen restricciones o cancelación de derechos políticos o garantías individuales.
- o) Agregar, como requisito para ser consejero electoral, el de no ser, ni haber sido, miembro del Servicio Profesional electoral durante el último proceso electoral federal ordinario o extraordinario.
- p) Establecer en la ley el procedimiento de sanciones para los consejeros electorales, conforme al establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas y considerando que el órgano facultado para instruir el procedimiento y aplicar la sanción a que haya lugar será la nueva Contraloría General. Elaborar la lista específica de posibles faltas y sanciones. Las resoluciones que emita la Contraloría General del IFE serán impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

3. Simplificación electoral.

- a) Se recomienda revisar de forma integral los procedimientos y trámites que el Cofipe establece para las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de suprimir los que resulten obsoletos o redundantes, así como para simplificar y transparentar los que permanezcan.

4. Fiscalización y vigilancia de partidos políticos.

- a) Sustituir la Comisión de Consejeros prevista en el artículo 49-A del COFIPE por un órgano técnico que tendrá a su cargo el desempeño de las facultades y atribuciones que la ley confiere al IFE en materia de fiscalización y vigilancia de las finanzas de los partidos políticos. El titular de ese órgano técnico será designado por el Consejo General, a



propuesta del Consejero Presidente, por votación de dos terceras partes.

- b) El Consejo General conservaría la facultad para imponer las sanciones, con base en el informe de resultados de auditoría que le presente el antes citado órgano técnico.
- c) Los partidos políticos presentarán tres informes trimestrales de avance, además del informe anual, del ejercicio de sus ingresos y gastos. Los informes trimestrales serán presentados dentro de los 60 días posteriores a la conclusión del trimestre respectivo.
- d) Durante los procesos electorales, los partidos políticos presentarán los informes de avance de ingresos y gastos de campaña, treinta días antes de la jornada electoral.
- e) Los partidos presentarán anualmente, además de los informes de ingresos y gastos que ya dispone la ley, un informe de su situación patrimonial. Será obligatoria la presentación de los estados financieros e informes auditados por el auditor externo que cada partido designe libremente.
- f) En el desempeño de sus tareas y ejercicio de sus facultades y atribuciones, el órgano técnico de fiscalización y vigilancia de los partidos políticos no estará limitado por el secreto bancario, fiduciario o fiscal.
- g) La ley establecerá el procedimiento y plazos para la liquidación de los partidos que pierdan su registro legal y la obligada entrega en favor del erario federal de todos los recursos y bienes remanentes de dichos partidos.
- h) El Congreso de la Unión deberá aprobará la normatividad procesal que detalle los procedimientos a seguir en materia de fiscalización y vigilancia, así como las sanciones a que se harían acreedores los partidos por infracciones en la materia.



III. Sistema de partidos y coaliciones.

1. Sistema de partidos.

- a) El proceso de registro de nuevos partidos políticos se realizará cada seis años, iniciando en el año siguiente al de la elección presidencial; los partidos de nuevo registro tendrán su primera participación electoral en el proceso siguiente al de su registro legal.
- b) Requisitos y plazos para el registro de nuevos partidos.
 - Tanto las Agrupaciones Políticas Nacionales como otras organizaciones de ciudadanos tendrán derecho a solicitar registro como nuevo partido.
 - Toda organización solicitante de registro deberá notificar al IFE, 18 meses antes de la fecha de presentación de su notificación formal, su intención de obtener registro legal como partido político; a partir de esa notificación la organización quedará sujeta a la fiscalización de sus ingresos.
 - El número total de afiliados que deberán acreditar las organizaciones solicitantes de registro como partido político nacional será equivalente al 0.5% del padrón electoral, al corte de la elección federal inmediata anterior.
 - Es recomendable fortalecer las facultades del IFE para verificar la afiliación libre y voluntaria a los partidos, e incorporar la precisión de que las organizaciones gremiales, patronales, o con cualquier objeto social diferente al propósito de formar un partido, no podrán intervenir, corporativamente, en los actos relativos a la creación y registro de partidos;
 - En su primera participación electoral los partidos de nuevo registro no podrán formar coaliciones.
- c) Derechos y obligaciones de los partidos.
 - Establecer el derecho de los partidos a desarrollar su vida interna y adoptar las decisiones que a ellos competen, con autonomía y apego a la ley, sin injerencias indebidas de autoridad alguna; asimismo para garantizar el derecho exclusivo de los partidos a postular candidatos a los cargos de elección popular. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los



asuntos internos de los partidos en los términos y condiciones que señale la ley.

- La ley establecerá con mayor precisión los actos que constituyen asuntos de “vida interna partidista”.
- La regulación de las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia y acceso a la información se especificarán en un nuevo capítulo del COFIPE. La información relativa a los partidos políticos que obre en poder del IFE, se solicitará por los interesados directamente al Instituto y éste estará obligado a responder en forma directa.

2. Coaliciones electorales.

a) Flexibilizar los requisitos para la formación de coaliciones electorales, para lo cual se propone:

- Eliminar el requisito de documentos básicos de la coalición; se mantiene la plataforma electoral común, que tratándose de coalición presidencial deberá incluir un apartado relativo al programa de gobierno del candidato de la coalición;
- Los convenios de coalición, cualquiera que sea la elección de que se trate, serán aprobados por el órgano de dirección nacional que señalen los Estatutos de cada partido coaligado. (Eliminar otras instancias locales);
- Si la coalición es total, los partidos deberán postular un mismo candidato para la elección presidencial y los mismos candidatos en los 300 distritos electorales y las 64 fórmulas de candidatos a senador;
- Si dos o más partidos se coaligan en forma total para diputados, o para senadores, deberán hacerlo respecto de la otra Cámara, y también para la elección presidencial.

a) La coalición podrá ser parcial con las siguientes reglas:

- Para diputados de MR hasta un máximo de 200;
- Para senadores de MR hasta un máximo de 20 entidades federativas.
- Si el número de distritos, o entidades federativas, supera los límites anteriores, los partidos deberán establecer coalición total



- Será posible coaligarse solo para Presidente de México; también se podrán establecer coaliciones legislativas parciales sin coaligarse para Presidente.
- b) En las elecciones intermedias podrá haber coalición total o parcial para diputados.
- c) Los partidos que formen coalición electoral, cualquiera que sea su modalidad o ámbito, deberán aparecer en la boleta por separado; los votos se sumarán para el candidato y se computarán, para efectos de registro y derechos, para cada partido; en el caso que el ciudadano cruce dos o mas emblemas de los partidos que integran la coalición, los votos solamente contarán para el candidato.
- d) Sin importar la modalidad o ámbito de la coalición legislativa, cada partido coaligado deberá registrar su propia lista de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.
- e) A los candidatos de coalición les será aplicable el tope de gastos de campaña como si se tratara de un solo partido;
- f) Las coaliciones electorales accederán a las prerrogativas de televisión y radio conforme a la siguiente regla: en el 30% igualitario como si se tratara de un mismo partido político; en el segmento de tiempo asignado en proporción a porcentaje de votos los partidos integrantes de la coalición conservarán el uso del tiempo que corresponda a cada uno.
- g) En el caso de coaliciones totales, la representación en los órganos del IFE será común, al igual que la personalidad jurídica para actuar ante el TEPJF;
- h) En el caso de coaliciones parciales, se estará a lo siguiente:
 - Si la coalición comprende exclusivamente la elección presidencial, cada partido conservará su representación en los órganos del IFE;
 - En los casos de coaliciones parciales para diputados y senadores, los partidos coaligados conservarán su representación en los órganos del IFE, salvo en las hipótesis siguientes: si en una entidad federativa el convenio de coalición comprende la totalidad de los distritos para la elección de diputados por mayoría relativa, la representación de la coalición será común en todos los consejos distritales y en el consejo local de la entidad federativa de que se trate. La regla anterior será aplicable aún en el caso que en la entidad federativa de que se trate los



partidos coaligados para la elección de diputados no se coaliguen para la de senadores. Si la coalición es solamente para senadores, la representación será común en los consejos locales.

- i) La ley señalará que el coalición parcial los partidos deberán designar un representante común con facultades para acudir ante el TEPJF en representación de la coalición, respecto de los distritos o entidades que comprende la misma.
- j) Los convenios de coalición contendrán, tratándose de coaliciones totales o para Presidente, la forma y términos de acceso a los tiempos de televisión y radio; y en todo caso: la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, y el señalamiento del partido coaligado que tendrá la responsabilidad de presentar los informes de ingresos y gastos de campaña de la coalición. El convenio señalará, también, en su caso, el partido político al que pertenece cada candidato; tratándose de coaliciones legislativas el convenio establecerá el grupo parlamentario del partido político al que estará adscrito cada candidato, en caso de resultar electo;
- k) Las coaliciones para elecciones legislativas comprenderán la fórmula de candidatos (propietario y suplente) para el caso de diputados por el principio de mayoría, y las dos fórmulas de candidatos (propietarios y suplentes) tratándose de las elecciones para senadores por el mismo principio.
- l) Establecer en la ley la facultad de los órganos nacionales de dirección, que señalen los Estatutos de cada partido, para aprobar las coaliciones en elecciones locales, a propuesta de sus órganos estatales.

3. Agrupaciones políticas nacionales.

Se sugiere revisar integralmente el régimen legal aplicable a las mismas.



IV. Justicia electoral, recuento de votos, sistema de nulidades y delitos electorales.

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) Se propone establecer la renovación escalonada de los Magistrados de las salas Superior y regionales, reduciendo para tal efecto el plazo de mandato de los primeros a nueve años.
- b) Es recomendable que las salas regionales del TEPJF funcionen en forma permanente.
- c) Derivado de lo anterior, redistribuir las competencias del Tribunal entre las Sala Superior y las cinco salas regionales, en los términos que a continuación se indican:
 - Los asuntos relativos a las elecciones de ayuntamientos y diputados locales serán resueltos en las salas regionales, en única instancia;
 - Los asuntos relativos a la selección de candidatos y de dirigentes de partidos políticos en los niveles municipal y estatal serán resueltos por las salas regionales, en única instancia.
 - En general, los asuntos correspondientes a los partidos políticos locales y asociaciones políticas estatales, serán resueltos por la correspondiente sala regional.
 - Los asuntos de las elecciones para gobernador serán resueltos por la Sala Superior.
 - Se conserva la regulación actual aplicable a las elecciones para senadores de la República y diputados federales, conforme a la cual las salas regionales conocen en primera instancia y la Sala Superior en última instancia;
 - Todos los asuntos contenciosos vinculados a la elección presidencial serán resueltos por la Sala Superior;
 - Los JDC relativos a la inscripción de los ciudadanos en el Registro Nacional de Electores serán resueltos por la sala regional que corresponda al domicilio del ciudadano, en única instancia;



- Los asuntos correspondientes a las agrupaciones políticas nacionales serán resueltos por la Sala Superior.
- d) La Sala Superior tendrá la facultad de atracción; la ley señalará de manera precisa las hipótesis para ejercer dicha facultad.
- e) Perfeccionar la facultad del TEPJF para desaplicar leyes o normas contrarias a la Constitución federal; los efectos de dichas sentencias; la obligatoriedad del TEPJF de dar vista a la SCJN y la facultad de ésta para resolver las contradicciones de tesis.
- f) Los conflictos laborales del IFE con sus trabajadores adscritos a los órganos desconcentrados se resolverán en la correspondiente sala regional, en única instancia; mientras que los correspondientes al Consejo General y a la Junta General Ejecutiva serán resueltos en la Sala Superior.

2. Recuento de votos.

Se sugiere precisar en el COFIPE las causales que motivarán la apertura de los paquetes electorales y el recuento de los votos, estableciéndose la obligatoriedad de los consejos distritales de proceder al recuento en cualquiera de las hipótesis de Ley.

Al respecto se sugiere lo siguiente:

- a) Conservar las hipótesis que ya están consignadas como causales en el inciso b del párrafo 1 del artículo 247 del Cofipe.
- b) La hipótesis que consigna el inciso c del mismo párrafo deja de ser potestativa del Consejo Distrital para volverse obligatoria.
- c) Establecer nuevas hipótesis, por ejemplo:
 - Cuando el número de votos nulos, como porcentaje del total de la votación recibida en una casilla, sea mayor que la diferencia entre el ganador y el segundo lugar.
 - Cuando en una casilla todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
- e) Establecer en la ley que cuando exista indicio evidente de que la diferencia entre el ganador y el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y exista petición expresa del partido que quedó en



segundo lugar, en este caso el Consejo Distrital deberá proceder al recuento total de votos.

- f) La hipótesis anterior surtirá sus efectos si en el curso de la sesión de cómputo, o a su término, la diferencia entre el ganador y el segundo lugar se ubica en la hipótesis antes señalada, y existe petición expresa del partido que está en segundo lugar.
- g) Los resultados que arroje el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) se admitirán como un indicio manifiesto con respecto a la diferencia de votos entre los candidatos.
- h) Precisar en la ley que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo que sean corregidos en el recuento realizado en los consejos distritales, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.
- i) Cuando en un consejo distrital se acuerde el recuento total de votos en una elección, éste será realizado en forma tal que permita su desahogo, sin obstaculizar el cumplimiento del cómputo de otras elecciones, antes de la sesión que los consejos locales deben celebrar el domingo siguiente al de la elección.
- j) Para tal efecto, el presidente del Consejo ordenará la creación de grupos de trabajo, integrados por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y vocales ejecutivos, que los presidirán. Esos grupos de trabajo realizarán el recuento en forma simultánea, dividiendo en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.
- k) La apertura de paquetes y el recuento de votos se realizará en los consejos distritales sólo a petición de parte.
- l) Las salas del TEPJF acordarán el recuento de votos en las casillas en las que se acredite que los consejos distritales negaron, sin causa justificada, el recuento de votos.
- m) Si durante el recuento distrital se encuentran en un paquete votos de una elección distinta, éstos serán contabilizados en la elección de que se trate, tal y como ocurre en los escrutinios y cómputos de casilla, en términos del artículo 231 del COFIPE.



3. Sistema de nulidades.

- a. Adicionar en el artículo 76, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación, al final de la redacción actual, la expresión "...y no se haya corregido durante el recuento de votos".
- b. Establecer que las salas del TEPJF solo podrán determinar la nulidad de las elecciones con base en las causales expresamente establecidas en la Ley.
- c. Establecer en la ley que la elección presidencial podrá ser declarada nula por las siguientes causas:
 - Por no haberse instalado el 25% o más de las casillas;
 - Por haberse anulado el 25% o más de las casillas;
 - Cuando el candidato ganador haya violado el tope de gastos de campaña; y
 - Por inelegibilidad del candidato ganador.
- d. Uniformar la causal cuantitativa de nulidad para diputados y senadores en el 20% de casillas.
- e. Establecer que la violación del tope de gastos de campaña será causa de nulidad de las elecciones de senadores o de diputados.
- f. Establecer en la Constitución las hipótesis para la designación de Presidente interino en caso de nulidad de la elección presidencial.

4. Delitos Electorales.

Se sugiere una revisión exhaustiva del capítulo respectivo del Código Penal Federal a fin de precisar los tipos penales vigentes e introducir nuevos en relación a conductas hasta hoy no contempladas, así como actualizar las penas aplicables, conforme a la gravedad del delito.

5. Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

Fortalecer su autonomía técnica y operativa y dar participación al Congreso de la Unión en la designación del Fiscal Especial para Delitos Electorales.



V. Otros temas.

Analizar la posible unificación de calendarios electorales locales con el criterio base de que en los procesos electorales de cada año la jornada electoral se realicen en un mismo día. Se requiere una revisión detallada de impacto.

Otros asuntos puntuales siguen en estudio para la presentación posterior de propuestas.

22 de agosto de 2007